



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Nº 055 -2013-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 12 AGO. 2013

VISTO:

La Carta de RPQ LOGHIST INTEGRAL SOLUTIONS S.A.C. presentada el 31 de Julio de 2013, Informe Nº 1282 -2013-MIMP-PNCVFS/UA-SUL expedido por la Sub Unidad de Logística, Nota Nº 681-2013-MIMP-PNCVFS-UA emitida por la Unidad de Administración e Informe Nº 356-2013-PNCVFS-UAJ emitido por la Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio de 2013 se perfeccionó el Contrato entre el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y RPQ Loghist Integral Solutions S.A.C., por el monto total de S/ 39,600.00 Nuevos Soles, para la adquisición de monederos, bien que debía ser entregado en el plazo de 20 días calendarios después de la firma del contrato. Dicho plazo contemplaba la presentación y aprobación de la muestra, el mismo que se computaba desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 31 de Julio de 2013, el Contratista RPQ Loghist Integral Solutions S.A.C, solicita la ampliación del plazo del contrato Nº 022-2013-PNCVFS, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2013-PNCVFS, sustentando su pedido en el hecho que su proveedor se ha atrasado en la entrega del material drill, color fucsia para la confección de los monederos;

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación. Así, el segundo párrafo del citado artículo establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Que, esto implica que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente; no obstante, el cese de tal hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o



posterioridad al término del plazo originalmente pactado; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, siguiendo la norma acotada y de los hechos producidos, la contratista RPQ Loghist Integral Solutions S.A.C., estima que el evento generador del atraso cesó al obtener el material para la confección de los monederos es decir el día 20 de julio de 2013; por consiguiente, el plazo para solicitar la ampliación del plazo vencía el 01 de Agosto de 2013, y se observa que la citada contratista con fecha 31 de julio de 2013, solicitó la ampliación del plazo del contrato N° 022-2013-PNCVFS, es decir dentro del plazo que el Reglamento contempla;

Que, la Sub Unidad de Logística con el informe citado en el visto, concluye denegar la solicitud de ampliación por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, dado que el contratista no sustenta documentalmente y fehacientemente su pedido;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, asimismo el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: (i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; (ii) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y (iv) caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en atención al sistema normativo de Contrataciones Estatales, prevee, la obligación que tiene la Entidad contratante de otorgar la Ampliación del plazo contractual única y exclusivamente cuando exista una causal comprobada y justificada para ello, por lo que corresponde verificar el hecho generador del atraso;

Que, se observa de la solicitud de la contratista RPQ Loghist Integral Solutions S.A.C, los correos electrónicos cursados con el proveedor "Martamarkatex S.A.C.", los cuales revelan que el contratista solicitó a su proveedor el material con fecha 10.JUL.2013, en tanto que en la solicitud de ampliación manifiesta que en la fecha que se suscribió el contrato, es decir 11.JUL.2013, se definió recién el diseño y el color; lo antes expresado revela incongruencia en las afirmaciones que pretenden sustentar el pedido de ampliación; más aún, la carta remitida por su proveedor (Martamarkatex S.A.C.) al contratista refiere "...los lotes que se trae de este material son en grandes cantidades, y existe importaciones del mismo, el cual estuvimos a la espera y tomar en cuenta que el color requerido no es un color muy comercial en esta temporada", esta situación tampoco ha sido acreditada;





Resolución de la Dirección Ejecutiva

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el contratista se ha determinado que no ha cumplido con acreditar fehacientemente la causal referida atrasos no atribuibles al contratista;

Que, en merito a lo señalado en el considerando precedente y de acuerdo a la competencia contemplada en el artículo 43º inciso b) del Manual de Operaciones del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobado con Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, la Dirección Ejecutiva en calidad de Titular del Programa ejerce para todos los efectos las competencias y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento cuando dicha norma la refiera;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP mediante la cual aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual –PNCVFS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de ampliación del plazo del contrato N° 022-2013-PNCVFS, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-PNCVFS, presentado por RPQ LOGHIST INTEGRAL SOLUTIONS S.A.C.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Contratista RPQ Loghist Integral Solutions S.A.C, de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ANA MARÍA MENDIETA TREFOLLI
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra la Violencia
Familiar y Sexual - MIMP

